



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a complementar el auto de fecha 24 del presente mes, Visto el poder conferido a los profesionales del derecho Néstor Herrera López en representación de la señora Ana Beatriz Restrepo Arias, quien acepta la herencia con beneficio de inventario; se reconoce personería jurídica, para actuar en los términos y bajo las facultades conferidas en el respectivo poder

Al abogado Jorge Luis Angulo Amado, por los señores Myriam Restrepo de Castillo, Marina Restrepo de Salazar, Amparo Restrepo Salazar, Martha Cecilia Restrepo Salazar, Yolanda Restrepo Salazar y Jhon Jairo Restrepo Salazar en calidad de herederos por representación del señor Nelson Restrepo Arias, únicamente se le reconoce personería para representar a Yolanda y Jhon Jairo, en los términos y con las facultades otorgados, teniendo en cuenta que el poder de los demás herederos carece de presentación personal ante Notario y de presunción de autenticidad puesto que tampoco se remitió la copia del mensaje de datos a través del cual le fue otorgado al referido Abogado.

Se aclara a los señores Profesionales del Derecho que sus representados fueron reconocidos en el auto de apertura de la sucesión de fecha 11 de enero del presente año, razón por la cual no es necesario pronunciarse al respecto, se tiene sí que aceptan la herencia con beneficio de inventario tal cual lo piden. Con excepción del señor Jhon Jairo Restrepo Salazar a quien se le reconoce como heredero por representación de su señor padre Nelson Restrepo Arias, y acepta la herencia con beneficio de inventario

De otro lado, compártase a los referidos abogados el link del expediente para los efectos pertinentes.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito**

Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c398f057497ec20c2bdc89b5912060852e31879b7d2115ae165729d22131b77

Documento generado en 26/01/2022 06:28:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>